



MISIÓN PERMANENTE DE MÉXICO

Intervención de México en el debate sobre el Tema 87: "Alcance y aplicación del principio de jurisdicción universal"

Sexta Comisión de la 73ª Asamblea General de las Naciones Unidas
(Nueva York, 9 de octubre de 2018)

Señor Presidente:

Tras ocho años de debates sobre el alcance y la aplicación del principio de la jurisdicción universal, se han aclarado las diferencias entre este principio y el de la jurisdicción penal internacional, por un lado, y el relativo a la obligación de juzgar o extraditar (*aut dedere aut judicare*), por el otro.

Asimismo, por conducto de los informes del Secretario General, contamos ahora con una valiosa compilación de la legislación y práctica de los Estados en la materia, que evidencia que este principio existe en numerosas legislaciones nacionales y se utiliza en la práctica judicial actual. En la respuesta del Comité Internacional de la Cruz Roja a la última consulta del Secretario General sobre el tema, se indica que son 117 los Estados que tienen legislación sobre jurisdicción universal con respecto a crímenes de guerra, y que en 2017 al menos 20 casos se iniciaron en tribunales nacionales sobre la base de este principio.

Sin embargo, notamos también que existen posiciones encontradas sobre dos temas principales. Primero, la legislación y práctica de los Estados varía respecto de la lista de delitos sobre los cuales sus tribunales pueden ejercer jurisdicción universal. Mientras que la mayoría lo acotan a la piratería y a los cuatro crímenes internacionales (genocidio, crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad y crimen de agresión), algunos la extienden también a otros delitos, tales como la tortura, la falsificación de moneda extranjera o el terrorismo, por citar sólo algunos ejemplos.

En segundo lugar, los Estados difieren en sus posiciones respecto de la relación entre la jurisdicción universal y la inmunidad de Jefes de Estado, especialmente cuando se trata de crímenes internacionales. México sostiene que esta inmunidad sí aplica ante tribunales extranjeros que pretenden ejercer jurisdicción universal, pero no aplica ante la Corte Penal Internacional de conformidad con el Estatuto de Roma.

Las posiciones de los Estados sobre estas dos cuestiones han quedado claras, agotando el potencial de las discusiones en la Sexta Comisión. Los análisis que proceden son de naturaleza eminentemente técnica para examinar, a la luz del derecho internacional, los dos temas siguientes.

Primero, si la jurisdicción universal puede ser aplicada cuando los tratados expresamente lo permiten bajo cualquiera de los principios de jurisdicción universal, *aut dedere aut judicare* o jurisdicción penal internacional, o bajo sólo alguno de estos, o si los Estados pueden extenderla más allá a otros delitos no previstos bajo estos principios; y segundo, la compatibilidad de este principio con otros principios generales de derecho internacional como la inmunidad de Jefes de Estado, la independencia política de los Estados y la no injerencia en asuntos internos.

Por ello, celebramos la reciente inclusión del tema “jurisdicción penal universal” en el programa de trabajo a largo plazo de la Comisión de Derecho Internacional, que es el órgano más indicado para realizar un examen técnico de estos asuntos. México solicita a la Comisión de Derecho Internacional incluir este tema en su programa de trabajo a corto plazo, a fin de que se dé inicio a los trabajos en el futuro inmediato, y espera que la Sexta Comisión haga suya esta misma solicitud.

Muchas gracias.